

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



## CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

## CONSIDERANDO

- QUE mediante Acuerdo No.2322 de 26 de enero de 1955, el Gobierno Nacional expropió el predio "Chalguayaco", entonces ubicado en la parroquia Pinampiro del cantón Ibarra, para adjudicarlo a los caseríos Juncal y Chalguayaco;
- QUE la Comuna "Juncal-Chalguayaco" de la provincia de Imbabura se constituyó mediante Acuerdo Ministerial No.3495 de 29 de mayo de 1951;
- QUE mediante Acuerdo Ejecutivo No.1024 expedido el 8 de marzo de 1957, ampliatorio del Acuerdo No.2322 antes indicado, se dispuso que el dominio del fundo "Chalguayaco" pertenece a la Comuna "Juncal-Chalguayaco", para parcelarlo entre lo miembros de la misma;
- QUE los miembros de tales comunidades han venido poseyendo lotes de terreno dentro del indicado fundo, y aproximadamente la mitad de ellos han recibido las correspondientes escrituras públicas de adjudicación individual de los lotes;
- QUE el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por Acuerdo No.494, publicado en el Registro Oficial No.574 de 28 de noviembre de 1986, autorizó al Cabildo de dicha Comuna para que proceda a otorgar las escrituras de adjudicación de lotes de terreno a favor de los integrantes de la indicada organización campesina; Acuerdo cuyos efectos fueron suspendidos por Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, ratificada por el Plenario de las Comisiones Legislativas; habiéndose, en consecuencia, agotado la vía administrativa para la solución del problema; y,
- QUE es deber del Poder Público solucionar los problemas sociales, especialmente los de tenencia de la tierra en favor de los campesinos de escasos recursos económicos, para que dispongan de los títulos de propiedad sobre las parcelas de terreno que han venido poseyendo y puedan gozar de los beneficios inherentes a la condición de propietarios de ellas.

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2.-

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

## DECRETA

Art. 1.- Facúltase al Cabildo de la Comuna "Juncal-Chalguayaco" proceder a la adjudicación de los lotes de terreno comunales a todos los comuneros y poseionarios en base al plano levantado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y de acuerdo con la estadística que lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Rural.

Art. 2.- Previa la celebración de la respectiva escritura pública, el Notario requerirá la autorización, por separado, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin la cual no se procederá a su protocolización.

Art. 3.- Los gastos que demande la escrituración serán de cuenta exclusiva de cada adjudicatario, en lo que no estuviere exonerado, debiendo entregar una copia certificada en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

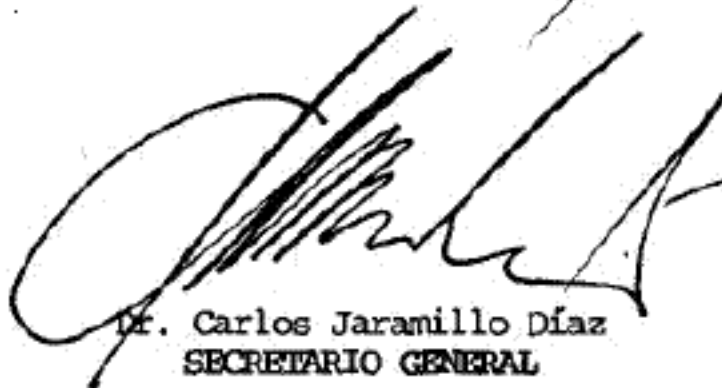
Artículo Final.- El presente Decreto, por su carácter de especial, prevalecerá sobre cualesquiera norma que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

ARCHIVO



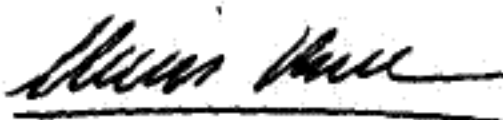
Dr. Wilfrido Lucero Bolaños  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



Dr. Carlos Jaramillo Díaz  
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A VEINTE Y SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO.

P R O M U L G U E S E



RODRIGO BORJA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

